

cepto que
estran ex-
tos y con
se puede,
ber donde
rlos, ojalá
s al juicio
víctimas,
cido por
e resuelve
sobre esto
desorden,
porque la
o. Muchas

s ponentes
ta directa
minado de

intervenciones

Miguel Lleras Pizarro

Se me olvidó decir y esto no es un pregunta, que todo lo que expliqué conduce a que trasladen a los padres jesuitas a la jurisdicción civil cuanto antes, porque me parece que el público piensa que esta institución eminentísima, que está dedicada al estudio y a la investigación social, es una novedad de tal naturaleza dentro de la contextura tradicional de la Iglesia Católica que es indispensable salvarla para el país y para la Iglesia Católica. Agregaría que cuanto antes deben proponer la colisión de competencias. Agregó una especie de confesión personal si me lo tolera el moderador: yo fui enemigo acérrimo del Concordato, no del actual sino de todos los Concordatos, porque no sirvieron sino de herramienta para una Iglesia reaccionaria y tampoco me gustó el actual cuando se discutió. Ahora entiendo que cuando la Iglesia empieza a renovarse y a identificarse con las necesidades, los ideales y las esperanzas del pueblo, aspecto del que jamás, antes de hoy, se ocupó la Iglesia; ahora, cuando nace una nueva Iglesia, me volví partidario del Concordato, por lo menos para que protejan a esa Iglesia y no la cubran de ludibrio y desprestigio que haga imposible que siga ocupándose de las necesidades de los demás, es decir, que no le retiren la confianza y el afecto del pueblo.

Jorge Enrique Cipagauta Galvis

Me parece que el doctor Vásquez Carrizosa cuando intervino manifestó que el doctor Vidal Perdomo nos diría en su

exposición si estaba violando o no el Concordato, yo creo que esa respuesta no la hubo y yo quisiera, dada la calidad científica y constitucional del doctor Vidal Perdomo, insistirle en este interrogante y en esta inquietud del doctor Vásquez Carrizosa, teniendo en cuenta las normas constitucionales, la vigencia del Concordato y los hechos ya concretos que están sucediendo. Con el perdón suyo doctor, quisiera que nos aclarara si constitucionalmente se está violando el Concordato con la detención de los dos sacerdotes jesuitas en el estado actual del proceso en que han sido detenidos y no se encuentran en cárceles concordatarias sino en Usaquén, en la Brigada Militar.

Jaime Vidal Perdomo

Yo creo que la pregunta que me hacía el doctor Vásquez Carrizosa se refería a un punto un poco distinto, porque este yo lo traté y le dí respuesta, el punto que él me pedía era el relacionado con la distinción entre la etapa instructiva y la etapa del proceso del juzgamiento, si podía distinguirse esas dos fases en forma de que para la primera, por ser de carácter instructivo, no se aplicaría la prescripción del artículo 20 del Concordato, pero me parece que ese punto quedó también absuelto de la deliberación en la mesa. El doctor Lleras Pizarro nos mencionó cómo se consideraba jurídicamente (yo no tengo versación en derecho penal, no ha sido nunca campo de mi afición ni de mi ejercicio profesional), nos mencionaba cómo la parte instructiva se solía considerar como averiguación de carácter administrativo pero que, sin embargo, había unos puntos de ella que tenían carácter eminentemente jurisdiccional. Yo agregaría, dentro de eso, desde mi ángulo de administrativa, cómo por ejemplo, las decisiones de autoridades administrativas que participan en la instrucción, no tienen recursos ante sus superiores administrativos sino ante los superiores de los jueces por cuenta de los cuales actúan. Precisamente se entiende que no obstante su condición de autoridades administrativas están obrando dentro de una corriente jurídica de derecho penal y que, por lo tanto, los recursos forman parte de esa línea de acción judicial y no de los trámites administrativos. Nos aclaraba igualmente el doctor Lleras Pizarro que la decisión de la Corte en 1970 también obra en el mismo sentido de que la parte instructiva, según la consideró en ese año la Corte, no obstante ese carácter, no podía, por la finalidad y por

la eser
a auto
Creo c
por su
nos me
flictos.
petent
aquella
de la i
de ese
para ve
que se
del dei
relato
los pur
ángulo
Constit
sino q
dados p
que yo
pregunt

Quiero
mi pres
cuya c
entrara
mucho.
los pres
Sitio de
lo 20 d
tor Cip
memora
ridicida
petencia
instanci
acabar
Estado
eso que
y la in
de Cart
que apr

la esencia jurisdiccional que puede contener, ser confiada a autoridades que no emanaran del órgano jurisdiccional. Creo que ese punto de inquietud inicial quedó también por su propia exposición muy bien cubierto, cuando usted nos mencionaba cómo el Tribunal Disciplinario y de conflictos, había encontrado que la justicia militar no era competente para el juzgamiento de aquellos sacerdotes y de aquella religiosa de Cartagena desde el momento mismo de la instrucción. O sea que, sin un conocimiento previo de ese texto porque no tuvimos una preparación especial para venir a esta mesa, sino que quisimos atender la invitación que se nos hizo desde un punto de vista de teoría general del derecho para este análisis. Encontramos, que, con el relato muy juicioso y muy pormenorizado que usted hizo, los puntos que nosotros planteamos desde dos ángulos, el ángulo del Derecho Internacional y el ángulo del Derecho Constitucional, no solamente fue coincidente entre nosotros sino que resultaron por su magnífica exposición, respaldados por una decisión del Tribunal Disciplinario, de manera que yo creo que de esta forma le podría responder su amable pregunta.

Alfredo Vásquez Carrizosa

Quiero aclarar al mismo tiempo al doctor Cipagauta que mi pregunta era una invitación al doctor Vidal Perdomo, cuya ciencia constitucional todos admiramos, para que entrara a fondo en el artículo 121 que a mí me inquieta mucho. Siempre quise entrar en él, pero no quería invadir los predios de mi vecino. La pregunta era si el Estado de Sitio del 121 permite eliminar el sentido obvio del artículo 20 del Concordato. El relato casi rocambolesco del doctor Cipagauta, que he anotado aquí porque es una pieza memorable por su precisión y al mismo tiempo por su injuridicidad constante hasta el momento de la colisión de competencia, me ha ilustrado sobre la tesis del juez de primera instancia militar de Cartagena, donde dice que sí se puede acabar o suprimir la Ley 20 de 1974 del Concordato por el Estado de Sitio, lo cual es un adefesio jurídico. De modo que eso quedó ilustrado por la ciencia del doctor Vidal Perdomo y la inconciencia del juez primero de instrucción militar de Cartagena en la forma como trata de suspender una ley que apruebe un tratado público por medio del artículo 121.

Yo creo que el artículo 121 no puede eludir los tratados internacionales y aquí está de por medio no solamente la autoridad del Concordato, está la autoridad de todos los tratados internacionales que no pueden quedar sometidos decretos de Estado de Sitio. No faltaría más sino que el Estado de Sitio se convirtiera en una superfacultad constitucional y ya el doctor Vidal Perdomo nos ilustró de que el artículo 121 es una facultad constitucional y no una facultad superconstitucional para modificar la Constitución misma. Las aclaraciones del Dr. Miguel Lleras Pizarro están perfectamente nítidas en el sentido de que no solamente el artículo que fija la competencia ordinaria de los jueces sino el artículo que fija la excepción de los jueces militares atribuyen la justicia militar a los miembros de las fuerzas armadas y que además sea por faltas del servicio y de acuerdo con el código militar. Los sacerdotes no son miembros de las fuerzas armadas, aunque algunos reciban títulos de coroneles y generales honorarios, pero eso es un símbolo y no quiere decir que estén incorporados a las fuerzas armadas. De modo, que para mí no cabe ninguna duda que en el caso de los sacerdotes jesuitas miembros de este centro se han violado muchas leyes, en primer lugar divinas y otras humanas. En cuando a las humanas se ha violado el artículo 20 del Concordato, se ha sentado la tesis de que el Concordato puede ser un pedazo de papel, se ha además violado el artículo 170 de la Constitución y se ha violado también todo el cuerpo de la Constitución que le confiere al Estado de Sitio una normatividad precisa para las causas de la emergencia, pero no cualquier cosa. De modo que estoy totalmente de acuerdo con lo que he escuchado de mis colegas; con respecto a los dos sacerdotes jesuitas que están detenidos: en un establecimiento militar, tengo la firme convicción de que estén cada hora y cada minuto que están detenidos en esa forma es una constante violación del derecho público, del derecho penal y del derecho internacional colombiano.

Para información, el artículo 170 que ha citado el doctor Vásquez Carrizosa es sobre los delitos cometidos por los militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio, que conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares. Sobre el asunto de las preguntas vemos como hemos tenido un caso interesante en que el doctor Vásquez Carrizosa hizo una pregunta, el doctor Vidal

Perdo
memb
que c
Super
ción c
ta pe
a sí
que h
y disc
avanz
sobre
aquí
admin
nales.
cusión
sucedi
direcc
por la
nalme
con u
trativo
encarg
un err
su sup
acto s
parte
fuera c
sobre l
instruc
tante.

Soy el Brig
Confío que
quién soy.
retiro", no
"Peligroso"
políticos. C

Perdomo comprendió la pregunta en el sentido de la desmembración del proceso y la contestó al mismo tiempo que contestó también la pregunta específica sobre la Superconstitucionalidad del Estado de Sitio o la negación de esa Superconstitucionalidad. El doctor Cipagauta pensó que esa pregunta se refería específicamente a si se estaba violando o no el Concordato, pregunta que había respondido también a su manera elegante y discreta el doctor Vidal Perdomo. Creo que hemos avanzado un punto importante respecto a la pregunta sobre la instrucción. El doctor Lleras Pizarro ha sentado aquí cátedra jurídica con su decisión entre los actos administrativos de averiguación y los actos jurisdiccionales. Esta distinción nos permite aclarar una discusión que hemos llevado en este Centro, desde que sucedió el hecho. También hemos avanzado en esa dirección con el precedente de 1970, sobre las razones por las cuales no se estableció la policía judicial. Finalmente el doctor Vidal Perdomo confirmó ese punto con un argumento como experto en derecho administrativo. El argumento es que, cuando un funcionario encargado de la instrucción o de la averiguación comete un error o una falta, a quien se dirige la queja, no es a su superior administrativo sino al juez. Por lo tanto ese acto se considera como parte del proceso y no como parte de ciertos procedimientos administrativos por fuera del proceso. Creo que en cuanto a esa pregunta sobre la desmembración del proceso penal en una parte instructiva y el resto del proceso hemos avanzado bastante.

GABRIEL PUYANA

Soy el Brigadier General GABRIEL PUYANA GARCIA. Confío que algunos me conozcan, para no tener que decir quién soy. General de la República en uso de "muy buen retiro", no por voluntad propia sino por resultar general "Peligroso" a mucho honor, para algunos dirigentes políticos. Quiero hacer una breve intervención para co-

rresponder a la gentileza del padre Vasco, que tuvo a bien invitarme a este importante foro. Conociendo las personas que iban a intervenir en esta mesa redonda, supuse que era muy poco lo que tendría que agregar, porque de antemano me encontraba de acuerdo con los planteamientos expuestos. Yo me adhiero en forma total a las inquietudes planteadas y a la concepción clara del doctor Vásquez Carrizosa, de lo que es el Concordato como tratado internacional. Pero me preocupa la impresión que queda en la audiencia sobre nosotros los militares, de quienes se puede pensar que somos "rápidos pero brutos", como puede resultar del caso del señor almirante Calderón, comandante de guarnición de Cartagena, en el sonado proceso de los curas y la monja que fuera tan ampliamente comentado por el doctor Cipagauta Galvis. Por ello, quiero no hacer una defensa de la Institución sino algunas consideraciones muy breves y rápidas.

Efectivamente a los militares se nos trasladan con algunas frecuencias determinadas competencias jurídicas. En la escuela militar se estudian los elementos básicos del derecho, pero es obvio decir que no somos abogados. Funciona dentro de la escuela militar una facultad de derecho pero aún no ha graduado los primeros egresados porque sólo lleva dos años. De modo que los abogados que asesoran a las fuerzas militares en las funciones propias de su desempeño como jueces, son abogados egresados de las diferentes Universidades del país. Es posible que algunos hayan sido alumnos de los ilustres profesores aquí presentes. Ese concepto de fondo sobre el significado del Concordato, suscrito por el almirante Calderón, que nos diera a conocer el doctor Cipagauta, y del que naturalmente se hizo responsable el comandante militar, fue sin duda alguna redactado por un abogado, porque las fuerzas militares contamos con los llamados auditores de guerra o asesores jurídicos, quienes son los encargados de asesorar a los comandantes militares en el conocimiento, interpretación y aplicación de los códigos. No es que pretenda defender al almirante, porque él ha debido darse cuenta de lo que firmaba, pero sí quiero demostrar que su ignorancia era compartida por el mismo profesional de la justicia que le correspondía asesorarlo en esa providencia que nos ocupa, porque precisamente son los auditores de Guerra, los que colaboran con los jefes militares en los casos de dificultades que se nos presentan cuando se nos dan esas responsabilidades.

El Dr. I
que quier
Penal Mili
lustros qu
combatir
Justicia Pe
yo quiero.

¿Qué es
Yo debo r
es, sin dud
queda de
hostilidad
militares
cientos de
grara gene
Yo me p
larga histo
do al Gol
querido q
mismo G
cómodo p
la incapac
dios los p
vienen tra
convien
to repres
tación ext
bios trasc
tura socia
va el doct
justicia or
nuir o fre
con la sin
de las sar
los gobier
mostrado
aspiracion
menos ga
bajo de c
forma ho
hacer dist

El Dr. Lleras Pizarro, en forma muy amena por cierto, sin que quiera yo decir que está haciendo cargos a la Justicia Penal Militar, hizo referencia de cómo en los seis o más lustros que llevamos de Estado de Sitio, no se ha logrado combatir el delito, a pesar de trasladar esa competencia a la Justicia Penal Militar y es precisamente sobre este hecho que yo quiero centrar mi intervención.

¿Qué es lo que ha estado sucediendo en este país nuestro? Yo debo reconocer que la clase política dirigente colombiana es, sin duda alguna, la más inteligente de América, pero lo que queda de esta reunión es la sensación de un sentimiento de hostilidad o, por lo menos de animadversión hacia las fuerzas militares de la República, integrados por profesionales conscientes de una responsabilidad y con una mística que ojalá lograra generalizarse entre todos los ciudadanos de la nación. Yo me pregunto y les pregunto a ustedes, si en toda esta larga historia del Estado de Sitio, los militares le hemos pedido al Gobierno que nos den estas atribuciones y que hemos querido que la justicia pase a nuestras manos o si ha sido el mismo Gobierno —o Gobiernos— los que encuentran más cómodo para sus intereses otorgarnos estas atribuciones ante la incapacidad manifiesta de poder solucionar por otros medios los problemas de fondo que desde hace tanto tiempo vienen traumatizando al país. Por esta razón les resulta más conveniente convertir a las fuerzas militares en un instrumento represivo que afronte los problemas en su simple manifestación externa, que entrar a tomar decisiones o a hacer cambios trascendentales que pudieran llegar a modificar la estructura social y económica de nuestro país. Como bien lo observa el doctor Lleras, en estos 30 años de Estado de Sitio ni la justicia ordinaria ni la justicia penal militar han logrado disminuir o frenar la delincuencia, porque ello no se puede obtener con la simple modificación de los códigos o con el aumento de las sanciones previstas. El Estado colombiano a través de los gobiernos sucesivos, con muy escasas excepciones, ha demostrado su incapacidad para satisfacer las más elementales aspiraciones de nuestro pueblo, como es la de lograr o por lo menos garantizar la seguridad de la vida o la seguridad del trabajo de quienes aspiran cumplir su deber ciudadano en una forma honesta y limpia. Y en esta afirmación no pretendo hacer distinciones entre los gobiernos de uno o de otro parti-

do tradicional. Debemos reconocer que el Frente Nacional constituyó un buen ensayo para recuperar al país, después del desangre político de la violencia partidista a la cual lo condujo la insensatez, el fanatismo y la incapacidad de los dirigentes políticos que llevaron al pueblo a vivir la amargura intensa de su propia tragedia, porque fue esencialmente al pueblo raso al que le correspondió aportar sus víctimas, ya como soldados, como labriegos, como campesinos, como guerrilleros o como bandoleros. Pero, ¿qué pasó después? . . . El Frente Nacional desgastó o congeló los partidos en sus posibles auncuando discutibles concepciones altruistas, para degenerar hoy por hoy en una especie de PRI —similar al de México—, en donde mediante las prácticas clientelistas de los vicios electoreros se asegura la rotación en las posiciones del poder, con un olvido absoluto de las angustias de las masas, que por su ignorancia contribuyen al juego de una aparente democracia, que sólo sirve para asegurar el continuismo de un sistema que mira con indiferencia los problemas de una miseria represada. Pero comprometerse en cambios de fondo resultaría demasiado riesgoso y por ello resulta menos complejo valerse de las fuerzas militares, para que, dentro de su admirable y ejemplar sentido de lealtad institucional hacia el Gobierno de turno, puedan acallarse las manifestaciones de inconformidad que lleguen a surgir dentro de la indolencia de unas masas, que tienen tan fácil disposición para olvidar los errores y la incapacidad moral de sus propios dirigentes. En esta forma se cumplen dos propósitos: por una parte, los dirigentes políticos creen lograr controlar una subversión latente únicamente mediante las acciones represivas y como estas tienen que ser cumplidas por las fuerzas armadas, se indisponen al pueblo contra su estamento militar, por el posible riesgo que para los dirigentes tradicionales pudieran representar los cambios estructurales que un Gobierno elegido dentro del mismo sistema no puede llegar a realizar, así existan líderes que verdaderamente quisieran lograrlos, pero que ante el poder de los grupos económicos que detentan el verdadero poder del Estado, resultan frustrados en sus reales aspiraciones de cambio.

Yo he sostenido, —no ahora en el retiro—, sino desde mi misma situación de servicio activo, que la lucha contra una

subversión
acción
cambios
les que
blema a
especial
de servi
sus prop
cuales el

Las fi
(su nom
to de la
cualquie
esencial
importa
el otro, e

Nuestro
do instit
tituyen u
su lealtad
—sean cu
tro del c
des espec
tiva que
estar esta
al Gobier
¿por qué
personero
sidente d
diferentes
militares
cionales
sería mu
cambia el
dos o tres
par el vac
nada . . .
que sea .
de sus pr
tud e inco

subversión innegable no podrá tener éxito con la simple acción represiva sino que se hace imprescindible el lograr cambios estructurales que modifiquen las injusticias sociales que son evidentes. Siempre he considerado que el problema actual del país se debe a que la clase dirigente, especialmente la clase política, ha equivocado su función de servidora del pueblo para convertirse en usufructuaria de sus propias prebendas, una vez logra las posiciones para las cuales el mismo pueblo la elige.

Las fuerzas militares, constituyen el elemento "fuerza" (su nombre mismo lo indica) dentro de lo que es el concepto de la autoridad. Así, la autoridad de un Gobierno, de cualquier tipo de Gobierno, se fundamenta sobre dos bases esenciales: uno, es la fórmula política o mito político, no importa que sea cierto, lo importante es que en él se crea; y el otro, es el elemento fuerza, que debe respaldar al primero.

Nuestras fuerzas militares han demostrado un alto sentido institucional que se traduce en hechos concretos y constituyen un verdadero ejemplo de conciencia profesional y de su lealtad sin sombras a los Gobiernos que el pueblo elige —sean cual fueren los vicios y fallas del mismo sistema dentro del cual operan—. Si el Gobierno las inviste de facultades especiales para ejercer justicia, no les queda otra alternativa que cumplir la decisión gubernamental, así pudiera estar esta equivocada. Deben subordinación y obediencia al Gobierno legítimo. Pero ustedes me pudieran argumentar, ¿por qué el General de más alta jerarquía no puede, como personero del mismo estamento militar, manifiestarle al presidente de la República su desacuerdo o discrepancia en diferentes aspectos relacionados con el empleo de las fuerzas militares y sugerir que se dediquen ellas a sus tareas institucionales específicas . . . ? Pues bien, yo les contestaría que sería muy fácil resolver el problema. Sencillamente se cambia el general, se le releva del mando y siempre quedarán dos o tres jefes más, listos para correrse a la derecha y ocupar el vacío que deja el general destituido y no ha pasado nada . . . y las cosas continúan como la clase política quiere que sea . . . siempre diligente, atenta y sagaz en la defensa de sus privilegios que no pueden arriesgarse ante la inquietud e inconformidad de mentes progresistas.

Así pues señores, los invito a reflexionar sobre si las fuerzas militares en nuestro país se convierten, de por sí, en elemento represivo o si existe una responsabilidad mayor en la dirigencia política que les otorga, para su propia seguridad, esas atribuciones.

Esta misma clase política, es la que traicionando los intereses de sus propios delegatorios, llega por elección del mismo pueblo a las curules del congreso de la República —aquí también con muy escasas como honrosas excepciones— a defraudar a quienes han sido sus electores, para producir las leyes que no siempre consultan el interés colectivo, sino que reafirman la continuidad del sistema y que naturalmente por constituir ese mito político, al cual me refería anteriormente, exige el respaldo de la fuerza pública, que dentro de su honesto como a veces ingenuo sentido de legalidad, permite que las cosas continúen como siempre han sido y que el pueblo siga viviendo sus frustraciones sucesivas y sus desesperanzas. Muchas gracias.

¿INTE

INTROD

Durante t
tar ha co
Arguenc
ordinario
mínimos
y procedi
neral de l
ticia Pena
condenan

Ahora,
facultad
un fuero
sultas sur
lo que no
nes jurídi
minados
posición
notas tier
consagrad
religiosos
Justicia P
tiene com

¹ EL TIEM